



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.

COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

Convocatorías Números 01 y 02.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria Pública Estatal Número 13.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Desincorporación de un bien inmueble a favor
De Sustentabilidad Al Limite PCI, A.C.

TOMO CXC
HERMOSILLO, SONORA

Número 24 Secc. II
Jueves 20 de Septiembre del 2012

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 plantean en su segundo Eje Rector, Sonora Saludable, consolidar un sistema de salud efectivo, seguro, eficiente y sensible; enfocado a la promoción de la salud y prevención de enfermedades y que garantice el acceso a servicios esenciales de salud a toda la población de la entidad, con especial atención a grupos vulnerables.

Que para encaminarnos a lograr lo anterior, es fundamental adicionarle facultades a la Dirección General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud Pública relacionadas con la planeación adecuada en la elaboración de Proyectos de Inversión, así como la búsqueda de fuentes de financiamiento para fortalecer y modernizar la infraestructura y equipamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la mencionada Secretaría.

Que asimismo es preciso crear la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de integrar todas las áreas que actualmente están dispersas relacionadas con tecnologías de la información y comunicaciones y para que bajo un sólo mando se coordinen, administren proyectos, apliquen estándares, unifiquen criterios y estrategias, generen políticas y procedimientos y se procure el establecimiento de mejores prácticas y estándares, teniéndose como resultado sistematizar la operación de la Secretaría de Salud Pública para una eficiente y eficaz prestación de los servicios a la población objetivo.

Que además será necesario crear la Dirección de Infraestructura Física como unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de esa misma Secretaría, con la finalidad de que los actos que celebre estén dentro del marco legal y ostente una real y formal existencia en la estructura orgánica de la Secretaría, con facultades para el cumplimiento de sus objetivos y acuerdos delegatorios.

Que la Bioética, entendida como estudio de las cuestiones morales inherentes a la vida humana, configura un nuevo campo multidisciplinario, que contribuye a analizar los eventuales problemas éticos o morales que se plantean a la sociedad en relación a la prestación de los servicios de salud, así como respecto de los avances y los continuos cambios de la atención médica, sirviendo como un puente de entendimiento y equilibrio entre la ciencia y la ética.

Que con la finalidad de continuar llevando a cabo las medidas para promover el estudio y observancia de valores y principios éticos, para el ejercicio tanto de la atención médica, como de la investigación en salud, es necesario conformar una instancia que apoye los esfuerzos institucionales públicos y privados en la consecución de los objetivos encaminados a salvaguardar las garantías individuales del paciente-usuario, como una persona con capacidad y derecho de tomar decisiones sobre su cuerpo, su salud y su vida, invariablemente con el apoyo y la orientación de los profesionales de la salud, resulta imperativo reglamentar la Comisión Estatal de Bioética por ser un órgano estatal idóneo dentro de la estructura de la administración pública estatal, que adopta la forma de un órgano desconcentrado, bajo la subordinación de la Secretaría de Salud Pública y que es responsable de definir las políticas estatales que plantea esta disciplina, actuando de manera reflexiva, plural, autónoma, racional y respetuosa, mismo que se integrará con personas que tengan una formación adecuada y los conocimientos y experiencia necesarios.

Que es imprescindible fortalecer, en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios que pongan en peligro la salud de la población, a través de una política orientada a la salud



pública que sea acorde al contexto nacional, a la transición epidemiológica de la población, que se vincule con el desarrollo del Estado, a la vez que permita a la autoridad sanitaria el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un sólo órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, que desde la Secretaría de Salud Pública dé unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan, y que cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad.

Que actualmente se ejercen las acciones de control y fomento sanitario en los distintos municipios y localidades de la entidad, a través de las 14 Unidades de Control Sanitario en el Estado, existiendo la necesidad de que las mismas se integren en la Comisión antes citada y a su vez, llevar a cabo una redistribución territorial de los municipios y localidades y crear una nueva Unidad de Control Sanitario en la cabecera municipal de Sahuaripa, Sonora, a fin de ser más eficiente la operatividad de dichas Unidades en materia de competencia territorial y cobertura de municipios y localidades en el control y fomento de la vigilancia sanitaria para la optimización de recursos, tanto materiales como financieros.

Que derivado de lo anterior, será necesario modificar diversas disposiciones del Reglamento Interior vigente de esa Secretaría, a fin de contar con un marco jurídico actualizado que regule la prestación de los servicios que se proporcionan a través de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados con que cuenta; así como adecuar y fortalecer la estructura orgánica de la Secretaría de Salud Pública.

Que por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforma el artículo 2º; el proemio y las fracciones VIII y IX del artículo 8º; la denominación de los capítulos V y VI; el artículo 9º; proemio y fracciones IV y V del artículo 10; proemio y fracciones I, IX y X del artículo 15; proemio y fracciones III, XI y XII del artículo 16; las fracciones VIII y IX del artículo 19; las fracciones IX y X del artículo 20; el artículo 23 y el artículo 25. Se deroga el artículo 14; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 15; la fracción X del artículo 16; el artículo 17 y la fracción IV del artículo 19. Se adiciona la fracción X al artículo 8º; las fracciones XI y XII al artículo 15; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 16; artículo 16 Bis y artículo 16 Bis 1; las fracciones X, XI y XII al artículo 19; la fracción XI al artículo 20; artículo 25 Bis; artículo 25 Bis 1 y 29 al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2º.— Al frente de la Secretaría está el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I.- Unidades Administrativas:

- a) Oficina del Titular de la Secretaría;
- b) Subsecretaría de Servicios de Salud;
- c) Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- d) Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad;
- e) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona;
- f) Dirección General de Enseñanza y Calidad;
- g) Dirección General de Administración;



- h) Dirección General de Planeación y Desarrollo;
- i) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- j) Dirección de Infraestructura Física;
- k) Dirección General de Asistencia Social;
- l) Dirección General de Coordinación Sectorial;
- m) Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- n) Unidad de Enlace de Comunicación Social.

II.- Órganos Desconcentrados:

- a) Junta de Asistencia Privada;
- b) Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;
- c) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora; y
- d) Comisión Estatal de Bioética.

ARTÍCULO 8º.- A la Subsecretaría de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

I a VII.- ...

VIII.- Dirigir el diseño e implementación de proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina y distribución del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES**

ARTÍCULO 9º.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General y de las Direcciones un Director, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; y se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Con excepción a lo anterior, los titulares y el personal de las Direcciones Generales de Servicios de Salud a la Comunidad, de Servicios de Salud a la Persona, de Enseñanza y Calidad, de Administración, de Planeación y Desarrollo, de Asistencia Social, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como de las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Infraestructura Física, no percibirán dos sueldos por las funciones que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios de Salud de Sonora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones Generales, Direcciones, Unidades y Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I a III.- ...

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua para incrementar la eficiencia y eficacia



operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones que emita el Secretario;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración y actualización de cartas compromiso al ciudadano, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

VI a XXV.-...

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y UNIDADES

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Subsecretario de Administración y Finanzas las políticas, normas sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos asignados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable.

II a V.-...

VI.- Se deroga.

VII.- Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia;

X.- Elaborar los Programas Internos de Protección Civil y de Seguridad e Higiene, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables en esas materias;

XI.- Implementar políticas y procedimientos en materia de seguridad e higiene para la prevención de accidentes y riesgos de salud, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I y II.-...

III.- Coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como proponer a la Secretaría de Hacienda las modificaciones presupuestales, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto el Subsecretario de Administración y Finanzas;

IV a VIII.-...



IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el propósito de optimizar la asignación de recursos y el mejoramiento de la productividad de la Secretaría, emitiendo informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

XII.- Dar seguimiento a los acuerdos derivados del Consejo Nacional de Salud, así como integrar los informes de avances de los mismos;

XIII.- Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, así como proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

XIV.- Elaborar los anteproyectos de inversión y gestionar la aplicación de recursos de todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de la Secretaría; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16 Bis.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Conducir el desarrollo informático y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de la Secretaría de Salud Pública, en coordinación con la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

II.- Proponer, desarrollar e implementar las políticas y estándares técnicos aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

III.- Fomentar el Programa de Capacitación en Informática y Comunicaciones, para fortalecer el uso de las tecnologías de información en la Secretaría, con apego a lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

IV.- Determinar acerca de las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información, gestionando el dictamen técnico ante la Secretaría de la Contraloría General;

V.- Diseñar, operar y mantener vigentes los sistemas que permitan manejar con rapidez y calidad la información que se genera y compartirla en red entre las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

VI.- Colaborar con instancias públicas, sociales y privadas en el ámbito estatal, nacional e internacional para el aprovechamiento y desarrollo de la tecnología de la información en materia de salud;

VII.- Distribuir, controlar y supervisar el uso y llenado de los certificados de nacimiento entregados a instituciones del Sector Público y privado en el Estado de Sonora; y



VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16 Bis 1.- La Dirección de Infraestructura Física estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar y apoyar técnica y normativamente a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, para el seguimiento de proyectos de obra pública y estrategias de modernización y calidad aplicadas a obras y conservación de la infraestructura física;

II.- Realizar los procedimientos de contratación en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como elaborar, formalizar y tramitar los contratos y convenios, sujetándose a la normatividad aplicable según el origen del recurso;

III.- Proponer al Secretario la celebración de convenios con el Gobierno Federal, a fin de vincular las acciones de obras y proyectos de la Secretaría con la de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como para unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud en el Estado;

IV.- Coadyuvar con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en la integración de los proyectos de inversión tanto en el aspecto técnico como financiero de las obras, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación y seguimiento; y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.-...

I a III.-...

IV.- Se deroga.

V a VII.-...

VIII.- Promover y coordinar las actividades de la Secretaría con las diferentes organizaciones binacionales e internacionales en el Estado e intervenir y colaborar, cuando lo soliciten las unidades administrativas competentes para la elaboración de proyectos en la materia;

IX.- Impulsar la oferta de servicios de salud especializados, competitivos y de calidad internacional para la atención de pacientes extranjeros;

X.- Impulsar la asistencia en el retiro para población extranjera, así como coordinar acciones con instituciones federales y estatales para su funcionamiento en el Estado de Sonora, en el marco del Decreto que crea el Consejo Consultivo de Turismo en Salud en el Estado de Sonora;

XI.- Fungir como suplente del Secretario ante los Consejos Consultivos de los que forme parte, de las diferentes Instituciones Públicas, Sociales y Privadas; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.



ARTÍCULO 20.- . . .

I a VIII.- . . .

IX.- Certificar copias de documentos generados por la Secretaría para la expedición, entrega y exhibición de testimonios de los mismos en los juicios y asuntos legales o jurídicos y administrativos que trámite en ejercicio de sus atribuciones;

X.- Fungir como Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Asistencia Privada, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bioética serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, tendrá por objeto ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le correspondan a la Secretaría en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sonora, la Ley General de Salud, así como aquellas que por delegación de facultades le correspondan en base a los Convenios de coordinación que celebre con el Ejecutivo Federal, y para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y operativa, teniendo además, de las señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones que se dicten con base en ellas;

II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir las acciones de control y fomento sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, regulación de servicios de salud de atención médica, productos y servicios de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

III.- Planear, administrar, organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de operación, regulación, control y fomento sanitario de las Unidades de Control Sanitario del Estado, de acuerdo a los programas prioritarios de salud y en estricto apego a la legislación sanitaria vigente;

IV.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de sus funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios;

V.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los departamentos y unidades adscritas a su responsabilidad;

VI.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

VII.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;



VIII.- Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, según lo establezca la legislación sanitaria vigente;

IX.- Participar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los procesos y recursos administrativos que se instauren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;

X.- Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, servicios y actividades materia de su competencia;

XI.- Participar en los acuerdos y convenios que en materia de protección contra riesgos sanitarios suscriba la Secretaría con los municipios;

XII.- Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita;

XIII.- Dirigir, ejercer, ordenar y ejecutar las acciones de verificación y control sanitario en los establecimientos de salud, en materia de atención médica;

XIV.- Dirigir, coordinar, ordenar y ejecutar las acciones de regulación, control y verificación médico sanitaria en establecimientos y prestadores de servicios de salud, medicina transfusional y asistencia social de los sectores público, social y privado, fijos o móviles, tales como: hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, consultorios, laboratorios, ambulancias, servicios auxiliares de diagnóstico o tratamiento que no emitan radiaciones ionizantes, guarderías, asilos, albergues y similares; siempre y cuando los criterios de atención derivados de los acuerdos y convenios que se suscriban con la Federación y la legislación aplicable lo faculten;

XV.- Emitir las órdenes de verificación médico sanitaria, para establecimientos y prestadores de servicios previstos en la fracción anterior, así como el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XVI.- Participar con el Laboratorio Estatal de los Servicios de Salud de Sonora en la programación de metas de los programas y proyectos oficiales de vigilancia sanitaria;

XVII.- Organizar cursos de capacitación sobre los diversos ordenamientos normativos aplicables al sector salud, a los responsables y personal de las instituciones de dicho sector en el Estado que lo soliciten; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 25 BIS.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, para efecto de ejercer sus atribuciones contará con Unidades de Control Sanitario, las cuales a través de sus titulares, mismos que serán denominados Jefes de Unidad, les corresponde realizar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, tales como llevar a cabo verificaciones sanitarias a establecimientos materia de su competencia, emitiendo órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo ordenamientos para que el



infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, conforme a la legislación sanitaria vigente, en las sedes y competencia territorial que a continuación se señalan:

I.- Unidad de Control Sanitario con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, y competencia territorial en el Municipio del mismo nombre;

II.- Unidad de Control Sanitario con sede en Puerto Peñasco, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles;

III.- Unidad de Control Sanitario con sede en Nogales, Sonora, y competencia territorial en el Municipio de Nogales;

IV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Santa Ana, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Santa Ana, Trincheras, Benjamín Hill, Opodepe, Rayón y Carbó;

V.- Unidad de Control Sanitario con sede en Caborca, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Caborca, Pitiquito, Altar, Atil, Túbutama, Oquitoa, Saric y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito;

VI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Magdalena, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Magdalena, Imuris y Cucurpe;

VII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cananea, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cananea, Bacoachi, Arizpe y Santa Cruz;

VIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Agua Prieta, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Agua Prieta, Nacoari de García, Naco y Fronteras;

IX.- Unidad de Control Sanitario con sede en Hermosillo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Hermosillo, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, San Miguel de Horcasitas, Ures, La Colorada, San Javier, y Suaqui Grande y en las comisarías de Félix Gómez;

X.- Unidad de Control Sanitario con sede en Moctezuma, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Moctezuma, Bavispe, Cumpas, Villa Hidalgo, Bacerac, Huachineras, Huásabas, Bacadehuachi, Nacorí Chico y Granados;

XI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Guaymas, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Guaymas y Empalme, con excepción de las Comisarías de Vicam, Pótam, Rahum y Huirivis, del Municipio de Guaymas;

XII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cajeme, Bácum, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Quiriego y en las Comisarías de Vicam, Pótam, Rahum, y Huirivis del Municipio de Guaymas;

XIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Navojoa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Navojoa y Álamos;

XIV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Huatabampo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez; y

XV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Sahuaripa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Sahuaripa, Arivechi, Bacanora, Divisaderos, Mazatán, Onavas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Villa Pesqueira y Yécora.



ARTICULO 25 BIS 1.- La Comisión Estatal de Bioética tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en nuestro Estado, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud y ejercerá las atribuciones que señale su Decreto de creación y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 29.- En el caso de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades de Control Sanitario, serán suplidos por los funcionarios que designe el titular de dicha Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las cartas compromiso al ciudadano, de las unidades administrativas que les aplique, deberán ser actualizados por la Dirección General de Innovación y Desarrollo dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto. El titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten mientras se expiden los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 07 días del mes de junio del año dos mil doce.

ACERTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



